



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00603

Asunto: Decreta Secuestro – Requiere demandada

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso, el Juzgado,

Resuelve:

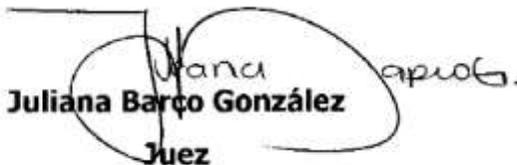
- 1.** Decretar el secuestro de los bienes inmuebles con matrículas No. 001-1219328, 001-1219588 y 001-1315935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, que posee Gustavo Andrés Sánchez. Se nombra como secuestre a Gerenciar y Servir, quién se localiza en la carrera Calle 52 No. 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.
- 2.** Para esta diligencia se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo

indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

3. No obstante, previo a librar el Despacho Comisorio el Juzgado procederá a darle tramite a la solicitud de reducción de embargo presentada por la parte demandada. En consecuencia, de conformidad con el tercer inciso del artículo 599 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandada para que en el término de tres (3) días aporte el avalúo catastral de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 1219328, 001-1219588 y 001-1315935, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

4. Del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1315935 se observa que sobre ese bien recae un gravamen hipotecario en favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA Colombia por lo que se dispone notificar al mencionado acreedor, a fin de que dentro de veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva notificación personal haga valer su crédito, el cual se hará exigible si aún no lo fuere, bien sea en proceso ejecutivo por separado o en el que se le cita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso. La notificación se deberá realizar conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 al 293 *Ibidem*. De haber sido cancelada, se deberá acreditar dicha cancelación con la respectiva inscripción en la misma oficina de registro de instrumentos públicos.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, __8_ agosto de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10973342919674cccfa2cd9778169e760d6cac528b6ff731190c918accccde9**

Documento generado en 05/08/2022 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>